2026/69

7.1.2026

DECISIÓN (UE) 2026/69 DEL CONSEJO

de 15 de diciembre de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 194, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Tratado por el que se establece la Comunidad de la Energía (en lo sucesivo, «Tratado de la Comunidad de la Energía») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 2006/500/CE del Consejo ([1]), y entró en vigor el 1 de julio de 2006.

(2) De conformidad con los artículos 47 y 76 del Tratado de la Comunidad de la Energía, el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (en lo sucesivo, «Consejo Ministerial») ha de adoptar medidas que tomen la forma de decisiones o recomendaciones.

(3) Durante su vigésimo tercera reunión, que se celebrará el 18 de diciembre de 2025, el Consejo Ministerial ha de adoptar diversos actos que surten efectos jurídicos y, por lo tanto, entran en el ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La finalidad de los actos previstos es facilitar la consecución de los objetivos del Tratado de la Comunidad de la Energía.

(4) Dado que los representantes de la Unión han de votar sobre los actos que deben adoptarse por el Consejo Ministerial, procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo Ministerial con respecto a dichos actos, tal como figuran en la adenda de la presente Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la vigésimo tercera reunión del Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía (en lo sucesivo, «Consejo Ministerial»), que se celebrará el 18 de diciembre de 2025, será la de aprobar la adopción de los actos que figuran en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

1. La Comisión podrá acordar cambios menores en los actos que figuran en la adenda de la presente Decisión, a la luz de las observaciones comunicadas por las Partes contratantes del Tratado de la Comunidad de la Energía antes o durante la reunión del Consejo Ministerial, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

2. En caso de que el Consejo Ministerial no pueda adoptar los actos que figuran en la adenda de la presente Decisión en su reunión del 18 de diciembre de 2025, dichos actos podrán adoptarse por correspondencia tras la vigésimo tercera reunión del Consejo Ministerial, de conformidad con el reglamento interno del Consejo Ministerial, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

([1]) Decisión 2006/500/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2006, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Tratado de la Comunidad de la Energía (DO L 198 de 20.7.2006, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2006/500/oj).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

L. AAGAARD

ANEXO

DECISIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91, APARTADO 1, LETRA A), DEL TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA POR LAS QUE SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DE DICHO TRATADO EN ASUNTOS ESPECÍFICOS:

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea es la de aprobar los proyectos de Decisión del Consejo Ministerial en virtud del artículo 91, apartado 1, letra a), del Tratado, siempre que el Comité Consultivo de la Comunidad de la Energía emita a la mayor brevedad un dictamen previo en el que respalde las constataciones de la Secretaría de la Comunidad de la Energía que establecen la existencia de un incumplimiento:

(a) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Albania del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-5/24;

(b) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Bosnia y Herzegovina del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-6/24;

(c) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Georgia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-7/24;

(d) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Kosovo* del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-8/24;

(e) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Moldavia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-9/24;

(f) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Montenegro del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-10/24;

(g) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Macedonia del Norte del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-11/24;

(h) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Serbia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-12/24;

(i) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Ucrania del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-13/24;

(j) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Bosnia y Herzegovina del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-14/24;

(k) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Georgia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-15/24;

(l) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Kosovo* del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-16/24;

(m) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Moldavia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-17/24;

(n) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Bosnia y Herzegovina del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-19/24;

(o) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Macedonia del Norte del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-21/24;

(p) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Serbia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-22/24;

(q) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Albania del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-23/24;

(r) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Bosnia y Herzegovina del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-24/24;

(s) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Georgia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-25/24;

(t) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Kosovo* del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-26/24;

(u) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Moldavia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-27/24;

(v) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Montenegro del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-28/24;

(w) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Macedonia del Norte del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-29/24;

(x) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Serbia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-2/21;

(y) Decisión 2025/…/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Montenegro del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-15/-21;

Acto Procedimental 2025/XX/MC-EnC, sobre la adopción del presupuesto de la Comunidad de la Energía para los años 2026 y 2027 y sobre las contribuciones de las Partes al presupuesto

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea es la de aprobar el proyecto de Acto Procedimental del Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía sobre la adopción del presupuesto de la Comunidad de la Energía para los años 2026 y 2027 y sobre las contribuciones de las Partes al presupuesto de conformidad con el apéndice 1 del presente anexo.

Decisión D/2025/XX/MC-EnC del Consejo Ministerial, sobre la aprobación de la gestión del director de la Secretaría

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Ministerial es la de aprobar el proyecto de decisión del Consejo Ministerial sobre la aprobación de la gestión financiera del director de la Secretaría de la Comunidad de la Energía, de conformidad con el apéndice 2 del presente anexo.

Acto Procedimental 2025/PA/XX/MC-EnC, sobre la modificación de los procedimientos de la Comunidad de la Energía para el establecimiento y la ejecución del presupuesto, las auditorías y el control contable, de 17 de noviembre de 2006, en su versión modificada por los Actos Procedimentales 2014/01/MC-EnC, 2022/02/MC-EnC y 2024/06/MC-EnC

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Ministerial es la de aprobar el proyecto de Acto Procedimental del Consejo Ministerial por el que se modifican los procedimientos de la Comunidad de la Energía para el establecimiento y la ejecución del presupuesto, las auditorías y el control contable, de conformidad con el apéndice 3 del presente anexo.

Acto Procedimental 2025/PA/XX/MC-EnC, sobre la adopción del organigrama de la Secretaría

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo Ministerial es la de aprobar el proyecto de Acto Procedimental del Consejo Ministerial sobre la adopción del organigrama de la Secretaría de la Comunidad de la Energía, de conformidad con el apéndice 4 del presente anexo.

Renovación del nombramiento de representantes de la Comisión Europea en el Comité de Arbitraje de la Comunidad de la Energía de conformidad con el Acto Procedimental n.º 01/2011 PHLG-EnC del Grupo Permanente de Alto Nivel de la Comunidad de la Energía por el que se establecen las normas que rigen el procedimiento arbitral en materia de personal en virtud del artículo 14 del Estatuto del personal

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea es la de apoyar y confirmar la renovación del nombramiento por parte de la Comisión Europea de los dos funcionarios de la Comisión como miembros permanente y permanente suplente del Comité de Arbitraje en representación de la Comisión Europea.

APÉNDICE 1 DEL ANEXO

ACTO PROCEDIMENTAL 2025/PA/XX/MC-EnC

DEL CONSEJO MINISTERIAL DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA

sobre la adopción del presupuesto de la Comunidad de la Energía para los años 2026- 2027 y sobre las contribuciones de las Partes al presupuesto

El Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad de la Energía, y en particular sus artículos 73, 74, 86 y 88,

Vista la propuesta de la Comisión Europea al Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía sobre el presupuesto de la Comunidad de la Energía para el período 2026-2027,

Vistos los artículos 24 y 25 de los procedimientos de la Comunidad de la Energía para el establecimiento y la ejecución del presupuesto, las auditorías y el control contable,

Considerando que el Consejo Ministerial debe adoptar un presupuesto bienal que cubra los gastos operativos de la Comunidad de la Energía necesarios para el funcionamiento de sus instituciones,

Considerando que cada Parte debe contribuir al presupuesto de la Comunidad de la Energía tal como se establece en el anexo IV del Tratado constitutivo de la Comunidad de la Energía,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado el presupuesto de la Comunidad de la Energía para los ejercicios 2026 y 2027, tal como se establece en los anexos A y B.

Artículo 2

A partir del 1 de enero de 2026, las contribuciones de las Partes al presupuesto de la Comunidad de la Energía serán las establecidas en el anexo A del presente Acto Procedimental.

Artículo 3

Los destinatarios del presente Acto Procedimental son todas las Partes e instituciones en el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad de la Energía.

Artículo 4

El director de la Secretaría de la Comunidad de la Energía pondrá el presente Acto Procedimental y sus anexos a disposición de todas las Partes e instituciones en el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad de la Energía en el plazo de siete días a partir de su adopción.

Hecho en Viena, el 18 de diciembre de 2025

Por el Consejo Ministerial

.....

Presidencia

APÉNDICE 2 DEL ANEXO

DECISIÓN DEL CONSEJO MINISTERIAL DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA

Sobre la aprobación de la gestión del director de la Secretaría de la comunidad de la energía respecto a su Responsabilidad Financiera

El Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía,

Visto el Acto Procedimental por el que se establecen los procedimientos de la Comunidad de la Energía para el establecimiento y la ejecución del presupuesto, las auditorías y el control contable y, en particular, su artículo 83,

Habiendo examinado el informe sobre la auditoría de los estados financieros de la Comunidad de la Energía correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2024, así como la declaración de fiabilidad emitida por los auditores,

Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Presupuestario y el informe pertinente,

DECIDE:

Artículo 1

El actual director de la Secretaría, D. Artur Lorkowski, queda eximido de su responsabilidad administrativa y de gestión con respecto al presupuesto para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Por el Consejo Ministerial

APÉNDICE 3 DEL ANEXO

ACTO PROCEDIMENTAL 2025/PA/XX/MC-EnC

DEL CONSEJO MINISTERIAL DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA

sobre la modificación de los procedimientos de la Comunidad de la Energía para el establecimiento y la ejecución del presupuesto, las auditorías y el control contable, de 17 de noviembre de 2006, en su versión modificada por los Actos Procedimentales 2014/01/MC-EnC, 2022/02/MC-EnC y 2024/06/MC-EnC

El Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad de la Energía, y en particular sus artículos 82, 83, 86 y 87,

Considerando que los procedimientos de la Comunidad de la Energía para el establecimiento y la ejecución del presupuesto, las auditorías y el control contable deben reflejar el papel de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de la Fiscalía Europea,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE ACTO PROCEDIMENTAL:

Artículo 1

Modificaciones de los procedimientos de la Comunidad de la Energía para el establecimiento y la ejecución del presupuesto, las auditorías y el control contable, de 17 de noviembre de 2006, en su versión modificada por los Actos Procedimentales 2014/01/MC-EnC, 2022/02/MC-EnC y 2024/06/MC-EnC

(2) En el artículo 42:

— en el apartado 2, se añade el texto siguiente:

«En caso de delito, actividad ilegal, fraude o corrupción que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, el asunto se remitirá a las autoridades y los organismos especificados en la legislación aplicable, en particular a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y a la Fiscalía Europea. En el marco del presente artículo, se entenderán por "intereses financieros de la Unión Europea" todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por el presupuesto de la Comunidad de la Energía, adquiridos través de él o adeudados al mismo.»;

— se añaden los nuevos apartados 3 y 4 siguientes:

«3. En caso de que cualquier agente financiero tenga conocimiento de hechos que den lugar a una presunción de cualquier posible actividad ilegal, fraude, corrupción o irregularidad que pueda afectar a los intereses financieros de la Unión Europea, informará de ello lo antes posible al ordenador o, cuando se considere de utilidad, a la OLAF o, en caso de delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea.

4. Cuando se constate que una actividad constituye una irregularidad o un fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, el ordenador suspenderá el procedimiento y podrá adoptar cualquier medida necesaria, incluida la anulación de cualquier decisión adoptada en el contexto de dicha actividad. El ordenador informará lo antes posible a todas las autoridades competentes, incluidas, cuando proceda, la OLAF y la Fiscalía Europea, de los posibles casos de fraude o irregularidades.».

(3) Se añade el nuevo artículo 81 *bis* siguiente:

«1. El ordenador transmitirá lo antes posible a la OLAF cualquier información obtenida de conformidad con el artículo 42, apartados 3 y 4, así como a la Fiscalía Europea, siempre que dicha información se refiera a presuntos delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

2. El personal de la Comunidad de la Energía cooperará plenamente en la protección de los intereses financieros de la Unión Europea de conformidad con el artículo 42, apartado 3, en particular con la Fiscalía Europea y la OLAF, y les facilitarán la información pertinente y, cuando se solicite, toda la asistencia necesaria para permitir que ejerzan sus poderes respectivos, incluido el poder para llevar a cabo investigaciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo ([1]) y con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]).

([1]) Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31. 10. 2017, p. 1).

([2]) Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18. 9. 2013, p. 1).

3. En la medida en que resulte necesario para proteger los intereses financieros de la Unión Europea, el ordenador velará asimismo por que cualquier tercero que participe en la ejecución del presupuesto de la Comunidad de la Energía coopere plenamente con el ordenador como parte de las actividades a que se refiere el apartado 2.

4. Cuando esté justificado por la necesidad de proteger los intereses financieros de la Unión Europea, la OLAF podrá llevar a cabo investigaciones administrativas en las oficinas de la Secretaría de la Comunidad de la Energía; esto incluye el derecho de acceso a verificaciones de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013.

5. Los "intereses financieros" de la Unión Europea se entenderán de conformidad con la definición que figura en el artículo 42, apartado 2.».

Artículo 2

Entrada en vigor y aplicación

El presente Acto Procedimental entrará en vigor en el momento de su adopción.

Artículo 3

La Secretaría pondrá este Acto Procedimental a disposición de todas las Partes y las instituciones en el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad de la Energía en un plazo de siete días a partir de su adopción.

Hecho en Viena, el 18 de diciembre de 2025

Por el Consejo Ministerial

.....

Presidencia

APÉNDICE 4 DEL ANEXO

ACTO PROCEDIMENTAL 2025/pa/xx/mc-enc

DEL CONSEJO MINISTERIAL DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA

Sobre la adopción del organigrama de la Secretaría

El Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad de la Energía («el Tratado»), y en particular sus artículos 67 y 68,

Visto el Acto Procedimental 2006/02/MC-EnC, de 17 de noviembre de 2006, sobre la adopción de normas para la contratación, las condiciones de trabajo y el equilibrio geográfico del personal de la Secretaría de la Comunidad de la Energía, modificado por los Actos Procedimentales 2016/01/MC-EnC, de 14 de octubre de 2016, y 2022/02/MC-EnC, de 15 de diciembre de 2022, y 2024/01/MC-EnC, de 19 de febrero de 2024, en particular su punto III.1,

Considerando que el Consejo Ministerial adoptará el organigrama de la Secretaría sobre la base de una propuesta del Director de la Secretaría,

Considerando que el organigrama de la Secretaría que se aplica en la actualidad se adoptó el 19 de febrero de 2024 y debe actualizarse,

Vista la propuesta del director de la Secretaría,

HA ADOPTADO EL PRESENTE ACTO PROCEDIMENTAL:

Artículo único

El organigrama de la Secretaría anejo al presente Acto Procedimental queda adoptado y será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

El presente Acto Procedimental entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Viena, el 18 de diciembre de 2025

Por el Consejo Ministerial

.....

Presidencia